

Bogotá DC., 07 de abril de 2021

PROPOSICIÓN

En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley Orgánica No. 5 de 1992, PROPONGO MODIFICAR el párrafo del artículo 2º del Proyecto de Ley No. 012/2020SENADO “*Por medio de la cual se dictan disposiciones de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema*”, el cual quedará así:

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, la calidad de víctima de violencia género extrema se acredita de acuerdo al nivel de afectación de la salud física y/o mental de la mujer víctima, consignada en la historia clínica, la valoración hecha por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF- o consignada en la medida de protección expedida por las comisarías de familia, el juez de control de garantías, el juez de conocimiento en las sentencias condenatorias, la Fiscalía General de la Nación en forma provisional, o la autoridad competente según corresponda, y siempre que, en virtud de dicha afectación, la mujer requiera o haya requerido medidas de atención contempladas en la ley 1257 de 2008 o las normas que la complementen, sustituyan o reglamenten.

Lo anterior, con el fin de ajustar armonizar lo dispuesto en dicho párrafo con la adición propuesta en el artículo 3º del proyecto, que modifica el artículo 12 de la ley 13 57 de 2012.



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República